RESOLUCIÓN No. 013
(25 DE ENERO DE 2022)

Por medio de la cual se decide el del Proceso de Contratación Directa No. 026COGFM DIADF 2022, cuyo objeto es: *"...requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del sistema de información gerencial de operaciones e inteligencia integrado con el sistema de SEGURIDAD HÉRCULES del comando general de las fuerzas militares y el servicio de soporte, mantenimiento preventivo módulo de acción integral, BISIGOI, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo..."*

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución 232 del 27 de Diciembre de 2016, Por la cual se Designa la Directora Administrativa y Financiera y Resolución 0068 del 11 de Enero de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones y Resolución Ministerial No. 6302 del 31 de Julio de 2014, "Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades", y la Directiva Permanente No. 12 del 21 de septiembre de 2020",

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, se elaboraron los Estudios Previos y el pliego de condiciones, con el fin de *"... contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del sistema de información gerencial de operaciones e inteligencia integrado con el sistema de SEGURIDAD HÉRCULES del comando general de las fuerzas militares y el servicio de soporte, mantenimiento preventivo módulo de acción integral, BISIGOI, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo..."*

Que el Comando General de las Fuerzas Militares cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 7822 de fecha 19 de enero de 2022 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($462.980.620,00), Unidad Ejecutora 15-01-02-000 por el Rubro Presupuestal: A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, Recurso 10, expedido por el Jefe del Área de Presupuesto para la vigencia fiscal de 2022, así:

RUBRO	DEPENDENCIA	DESCRIPCION	VALOR TOTAL CDP
02-02-02-008-003	CGDJ3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y EVOLUTIVO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GERENCIAL DE OPERACIONES E INTELIGENCIA INTEGRADO CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD HÉRCULES DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.	$ 282.800.000,00
02-02-02-008-003	CGDJ9	SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO PREVENTIVO MÓDULO DE ACCIÓN INTEGRAL, BISIGOI.	$ 180.180.620,00
TOTAL			$ 462.980.620,00

Que por medio de la Resolución No. 009 de enero de 2022, se justifica la Contratación Directa de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No.1082 de 2015 para *"...requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del sistema de información gerencial de operaciones e inteligencia integrado con el sistema de SEGURIDAD HÉRCULES del comando general de las fuerzas militares y el servicio de soporte, mantenimiento preventivo módulo de acción integral, BISIGOI, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo..."*

Que el día 20 de enero de 2022, la Entidad formuló invitación para presentar oferta dentro del proceso de Contratación Directa No. 026COGFM DIADF2022, a la firma SOFTWARE BUILDERS LTDA.

Que durante el término de publicación la Invitación, no se presentaron observaciones.

Que el día 21 de enero de 2022, a las 17:00 horas, se adelantó el cierre del proceso de Contratación Directa No. 026COGFM DIADF2022, en atención con la oferta presentada por la firma SOFTWARE BUILDERS LTDA., como consta en el SECOP II.

Que la oferta fue enviada a los comités Jurídico, Técnico y Económico, quienes emitieron los respectivos conceptos que hacen parte integral de la presente acta, así:

SOFTWARE BUILDERS LTDA	
CONCEPTO JURIDICO	Radicado No. 0122000799202/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-17.2 Bogotá, D.C., 24 de enero de 2022 Una vez revisados los requisitos jurídicos este comité se permite informar que el proponente SOFTWARE BUILDERS LTDA, cumple con todos los requerimientos jurídicos para el presente proceso, por lo tanto, se HABILITADA JURIDICAMENTE.
CONCEPTO TECNICO	Radicado 0122000781702 MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-DISOC-38.10 Bogotá D.C., 24 de enero del 2022 la oferta presentada por la empresa SOFTWARE BUILDERS LTDA **SI CUMPLE** con las especificaciones técnicas requeridas en la Contracción Directa No. 026COGFM DIADF 2022, por tal razón queda habilitada técnicamente para continuar con el proceso.
CONCEPTO ECONÓMICO	Radicado No. 0122000780502/MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON-15.17 Bogotá D.C., 24 de enero de 2022 El comité económico evaluador luego de verificar la oferta presentada por SOFTWARE BUILDERS LTDA., cuyo Representante legal es RIAÑO DELGADO CESAR AUGUSTO, se hace la verificación aritmética para determinar cuál es el valor unitario antes de impuestos; lo anterior toda vez que en el sistema SAP se debe ingresar el valor antes de IVA e impuestos a que haya lugar con máximo dos (2) decimales; es por ende que al valor unitario ofertado incluido IVA se debe calcular cuánto corresponde el valor unitario antes de IVA, el valor de IVA, el valor unitario incluido IVA y el valor total incluido IVA; por lo anterior una vez revisada la oferta económica presentada, el precio de referencia establecido por la entidad CUMPLE, ende está HABILITADA económicamente para continuar con el presente proceso contractual.

Que en sesión del día 25 de enero de 2022 por medio de Acta No. 013 de 2022, el Comité de Adquisiciones recomendó a la señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM y Ordenadora del Gasto, ADJUDICAR el Proceso de Contratación Directa No. 026COGFM DIADF2022, cuyo objeto es: *"...Requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del sistema de información gerencial de operaciones e inteligencia integrado con el sistema de SEGURIDAD HÉRCULES del comando general de las fuerzas militares y el servicio de soporte, mantenimiento preventivo módulo de acción integral, BISIGOI, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo..."*, a la firma SOFTWARE BUILDERS LTDA, con NIT *800220878*, por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($462.978.901,00) incluido IVA de conformidad con los precios ofertados y a las especificaciones técnicas.

Que, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 en lo que respecta a la adjudicación del contrato estatal, se encuentran entre otras normas el artículo 24, numeral 7° y 11° del artículo 30, numeral 8° y el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, de los que se infiere que el acto de adjudicación es definitivo y por medio de él, la administración adopta la decisión definitiva sobre el proceso de selección.

Que el Honorable Consejo de Estado, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346) del 15 de agosto de 2017, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

> *"La adjudicación del contrato estatal ha sido entendida jurisprudencial y doctrinalmente como el acto (administrativo) mediante el cual una entidad pública manifiesta su aceptación a la propuesta u oferta presentada por alguno de los participantes en un proceso de selección, y se obliga a suscribir con este el contrato proyectado. Tal decisión implica la escogencia o selección definitiva de dicho oferente, con base en el respectivo informe de evaluación y calificación de las propuestas, descartando, por lo tanto, a los demás oferentes y a las demás propuestas.*

En esa medida, el acto de adjudicación se asemeja a la aceptación de la oferta en los contratos de derecho privado, con la diferencia de que en estos, en virtud de los principios de la autonomía de la voluntad y de la consensualidad, la aceptación oportuna perfecciona el respectivo contrato, como regla general, salvo en los denominados contratos solemnes y reales, y hace surgir los derechos y obligaciones pactados o derivados del mismo, mientras que en los contratos estatales, debido a su carácter solemne definido por la ley (artículo 41 de la Ley 80 de 1993), estos no se perfeccionan con la notificación del acto de adjudicación, sino con la suscripción, por las dos partes, del documento que contenga las respectivas cláusulas o estipulaciones, con algunas pocas excepciones."

Que del Acto Administrativo de adjudicación se desprenden una serie de consecuencias jurídicas, nacen derechos y obligaciones de manera recíproca, una de ellas es la escogencia del futuro contratista y que termina justificando todo el proceso selección.

Que por lo anteriormente expuesto la Directora Administrativa y Financiera del COGFM,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Contratación Directa No. 026COGFM DIADF2022, cuyo objeto es: *"...Requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y evolutivo del sistema de información gerencial de operaciones e inteligencia integrado con el sistema de SEGURIDAD HÉRCULES del comando general de las fuerzas militares y el servicio de soporte, mantenimiento preventivo módulo de acción integral, BISIGOI, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo..."*, a la firma SOFTWARE BUILDERS LTDA, con NIT *800220878*, por la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE ($462.978.901,00) incluido IVA de conformidad con los precios ofertados y a las especificaciones técnicas

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal o quien haga sus veces de SOFTWARE BUILDERS LTDA, con NIT 800220878.

ARTICULO QUINTO: - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D.C., a los (25) día del mes de enero de dos mil veintidós (2022)

Coronel VERÓNICA PEDRAZA MARTÍNEZ
Directora Administrativa y Financiera COGFM.

Vo.Bo, MY. WINSTONG GARCÍA TRUJILLO
Jefe Área de Contratación del COGFM

Elaboro: PD. HUGO NELSON PEREZ ACOSTA
Asesor Jurídico DIADF